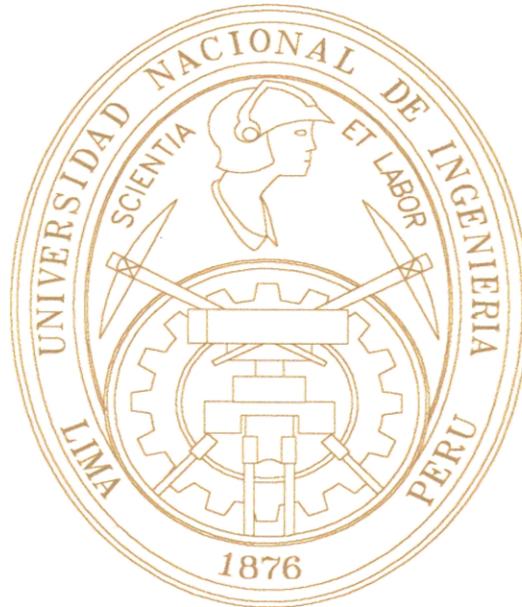


UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA MINERA Y
METALURGICA



**APLICACION DEL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO MINERO EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO
MINERO - INACC**

TESIS

Para optar el título profesional de :

INGENIERO DE MINAS

Presentado por :

HERNAN HILASACA CANAZA

LIMA-PERU
2 003

DEDICATORIA

Con inmenso cariño y eterna gratitud, esta tesis está dedicada a mis queridos padres **Mariano y Petronila**, por su esfuerzo y constante apoyo que hizo posible la culminación de mis estudios.

AGRADECIMIENTO

Hay mucha gente a la que tengo agradecer las facilidades y ayuda en la realización de este trabajo, entre ellos quiero mencionar al:

Ingeniero **Jaime Castro Bullón**, quien me apoyó desde el primer momento en lograr que esto salga a la luz, por su valioso aporte, sugerencias y observaciones que tuvo a bien hacerme, su apoyo incondicional no fue solamente en este tema, sino en muchas mas, en los que por algún motivo hubo necesidad de ello.

A **mis profesores** de la Facultad de Minas por su ayuda desinteresada que me ayudaron en el logro y conclusión de este trabajo.

A todos ellos muchas gracias

INDICE

| | Página |
|--------------------------------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| EL PROBLEMA | |
| Planteamiento del Problema..... | 2 |
| OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION | |
| Objetivo General..... | 3 |
| Objetivo Específico..... | 3 |

CAPITULO I

EVOLUCION DE LA FORMULACION DE UN DERECHO MINERO

| | |
|---|---|
| 1.0. INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 1.1. REFERENCIA GEOGRAFICA..... | 4 |
| 1.1.1. Ordenanzas de Minería de Toledo..... | 4 |
| 1.1.2. Ordenanzas de Minería de Nueva España..... | 5 |
| 1.2. REFERENCIA TOPOGRÁFICA..... | 6 |
| 1.2.1. Código de Minería de 1900..... | 6 |
| 1.2.2. Código de Minería de 1950..... | 6 |
| 1.2.3. Decreto Ley N° 18880..... | 7 |
| 1.2.4. Decreto Legislativo 109..... | 7 |
| 1.3. REFERENCIA GEODESICA..... | 7 |
| 1.4. COMPARACIÓN DE LAS LEYES ANTERIORES..... | 8 |
| 1.5. DIFERENCIA EN LAS LEYES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO..... | 9 |

CAPITULO II

LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

| | |
|--|----|
| 2.0. INTRODUCCIÓN..... | 10 |
| 2.1. CATASTRO MINERO..... | 11 |
| 2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO MINERO..... | 11 |
| 2.3. OBJETIVOS DEL CATASTRO MINERO..... | 12 |
| 2.4. PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS..... | 12 |
| 2.5. MODALIDADES DE INCORPORACIÓN AL CATASTRO MINERO NACIONAL..... | 12 |
| 2.5.1. Incorporación Directa..... | 13 |
| 2.5.2. Incorporación Indirecta..... | 14 |
| 2.6. CATASTRO NO MINERO..... | 16 |
| 2.6.1. Origen y Motivos de su Creación..... | 16 |
| 2.6.2. Infraestructura del Catastro no Minero..... | 17 |
| 2.6.3. Tareas principales del Catastro no Minero..... | 17 |

CAPITULO III

METODOLOGÍAS PARA FORMULAR PETITORIOS MINEROS

| | |
|---|----|
| 3.0. INTRODUCCIÓN..... | 19 |
| 3.1. UNIDAD BASICA DE MEDIDA SUPERFICIAL DE UN PETITORIO MINERO | 20 |
| 3.2. EXCEPCIONES..... | 20 |
| 3.3. PRESENTACIÓN DE PETITORIOS MINEROS..... | 22 |
| 3.3.1. Requisitos..... | 22 |
| 3.3.2. Datos del Petitorio..... | 22 |
| 3.3.3. Como Identificar el Area a Solicitar..... | 22 |
| 3.3.4. Como Llenar la Solicitud..... | 24 |
| 3.3.5. Que pagos se deben realizar..... | 27 |
| 3.3.5.1. Derecho de Vigencia | 27 |
| 3.3.5.2. Derecho de Trámite..... | 28 |
| 3.3.6. Que documentos se deben adjuntar a la solicitud..... | 28 |
| 3.3.7. Donde se debe presentar la solicitud..... | 29 |
| 3.3.8. Ejemplos de formulación de petitorios..... | 29 |

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

| | |
|---|----|
| 4.0. INTRODUCCIÓN..... | 31 |
| 4.1. RECEPCIÓN DE LOS PETITORIOS MINEROS EN LA MESA DE PARTES..... | 31 |
| 4.2. PETITORIO CON COORDENADAS UTM NO INGRESADAS AL SISTEMA CATASTRAL..... | 32 |
| 4.3. PETITORIO CON COORDENADAS UTM INGRESADAS AL SISTEMA CATASTRAL..... | 33 |
| 4.4. SUPERPOSICIONES..... | 33 |
| 4.4.1. Titulación de Concesión Minera en Area Agrícola..... | 35 |
| 4.4.2. Titulación de Concesión Minera en Areas donde se ubican Areas Naturales..... | 37 |
| 4.4.3. Titulación de Concesión Minera con Reducción..... | 39 |
| 4.4.4. Titulación de Concesión Minera con Area Simultánea..... | 39 |
| 4.4.5. Titulación de Concesión Minera en Zona Urbana y de Expansión Urbana..... | 44 |
| 4.4.5.1. Disposición General. | 44 |
| 4.4.5.2. Identificación de las áreas materia de ordenanza | 44 |
| 4.4.5.3. Limitaciones en Areas Urbanas..... | 45 |
| 4.4.5.4. Limitaciones en Areas de Expansión Urbana..... | 45 |
| 4.4.5.5. Efectos de la Ordenanza y acuerdos Municipales..... | 46 |
| 4.4.5.6. Servidumbre..... | 46 |
| 4.4.5.7. Sanciones..... | 46 |
| 4.4.5.8. Forma y Area de los Petitorios..... | 47 |
| 4.4.5.9. Adecuación reducción o Fraccionamiento..... | 48 |
| 4.4.5.10. Devolución del Derecho de Vigencia..... | 48 |
| 4.5. PETITORIO MINERO UBICADO EN LA ZONA DE 50 KM..... | 48 |
| 4.5.1. Si el Peticionante es Extranjero y Persona Natural..... | 48 |
| 4.5.2. Si el Peticionante es Extranjero y Persona Jurídica..... | 49 |
| 4.6. PETITORIO MINERO UBIC. PARCIALMENTE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL..... | 49 |

| | |
|--|----|
| 4.7.PETITORIO MINERO SOBRE ZONA DE TRASLAPE..... | 49 |
| 4.8.PETITORIO MINERO EN ZONA DE NO ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS..... | 50 |
| 4.8.1. Si la Superposición del Petitorio Minero es Total..... | 50 |
| 4.8.2. Si la Superposición del Petitorio Minero es Parcial..... | 50 |
| 4.9.PETITORIO MINERO EN AREA LIBRE..... | 50 |
| 4.10.CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS..... | 51 |
| 4.11.PAGOS..... | 53 |
| 4.11.1. Derecho de Trámite..... | 53 |
| 4.11.2. Derecho de Vigencia..... | 53 |
| 4.12.DUPLICIDAD DE DENOMINACIONES..... | 54 |
| 4.13.APODERADO COMUN..... | 54 |
| 4.13.1. Si los peticionantes cumple con la designación solicitada..... | 55 |
| 4.13.2. Si los peticionantes no cumplieran con designar al apoderado común | 55 |
| 4.14.INSCRIPCIÓN REGISTRAL..... | 55 |
| 4.15.PROHIBICIÓN DEL ARTICULO 68 DEL TUO..... | 56 |
| 4.16.NOTIFICACIÓN DE LOS CARTELES..... | 56 |
| 4.17.AREA DE DIGITALIZACIÓN..... | 56 |
| 4.18.ARCHIVO..... | 56 |
| 4.19.PRIMER INFORME LEGAL..... | 56 |
| 4.20.VERIFICAR QUE LA PRESENTACIÓN DE PUBLICACIONES ES EXTEMPORANEA..... | 57 |
| 4.21.VERIFICAR QUE LA PUBLICACIÓN NO COINCIDE CON EL CARTEL EMITIDO..... | 57 |
| 4.22.NO EXISTE OBSERVACIONES A LAS PUBLICACIONES..... | 57 |
| 4.23.SEGUNDO INFORME FINAL DEL AREA TECNICA..... | 57 |
| 4.24.INFORME FINAL DEL AREA LEGAL..... | 57 |
| 4.25.VERIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TITULO POR CATASTRO MINERO..... | 58 |
| 4.26.FIRMA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL TITULO..... | 58 |
| 4.27.NOTIFICACIÓN AL PETICIONANTE..... | 58 |
| 4.28.CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL TITULO..... | 58 |
| 4.29.REMISION DEL EXPEDIENTE AL AREA DE DIGITALIZACION..... | 58 |
| 4.30.REMISION DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL INACC..... | 58 |

CAPITULO V

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

| | |
|--|----|
| 5.0. INTRODUCCIÓN..... | 59 |
| 5.1. PROCESO DE TITULACION..... | 60 |
| 5.2. PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA UNA TITULACION MAS RAPIDA..... | 62 |
| 5.3. RETIRO DEL CATASTRO MINERO NACIONAL DE LAS CONCESIONES EXTINGUIDAS Y NO REDENUNCIADAS..... | 63 |
| 5.4. ACUMULACIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO NACIONAL..... | 64 |

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

PLANOS

INTRODUCCION

La presente Tesis trata sobre la Metodología Correcta que se debe seguir en la Formulación de Derechos Mineros en todo el Territorio Nacional, para la obtención y reconocimiento legal de una Concesión Minera (Metálica y no Metálica) en el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, INACC, de acuerdo a los criterios del Catastro Minero Nacional; el sistema de formulación deben ser de bajo costo, sencillo y principalmente otorgar garantías sobre la posición y libre disponibilidad de los derechos adquiridos.

El sistema de Petitorios establecido por el D.L. No 708 responde a las características de un Método Moderno, en consecuencia ha sido factor predominante el acelerado crecimiento de solicitudes de concesiones mineras dentro del territorio nacional con fines de explotación y exploración .

En la actualidad el Catastro Minero Nacional, permite conocer de manera inmediata, con solo observar un computador, las áreas libres susceptibles de denunciarse evitando toda duda sobre Titularidad de un área determinada y así mismo reduce el tiempo de trabajo en la formulación del Derecho Minero, haciendo de este un sistema ágil, eficaz, sencillo y de bajo costo.

EI PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La minería es una de las ocupaciones más antiguas del ser humano. El Perú es un país tradicionalmente minero, muestra de ello es que aproximadamente el 50% de las divisas que ingresan al país, provienen de las exportaciones mineras; durante el transcurso y la evolución de solicitar derechos mineros en el Perú, se ha ido modificando la forma de realizar los Denuncios o Petitorios Mineros.

En vista de ver el problema, de falta de información al usuario minero los que desconocen la forma actual de solicitar o formular petitorios mineros, hace que se dediquen a explotar informalmente las minas sin autorizaciones: denominado extracción ilícita(robo de mineral al estado); asimismo, contaminar el medio ambiente y sus consecuencias, por no tener los conocimientos suficientes para llevar a cabo la formulación de petitorios. Siendo uno de los factores que impiden o perjudican económicamente a la economía peruana.

Tomando las características del catastro minero moderno el INACC en virtud a la Ley 26615 (conocida como ley del Catastro Minero Nacional), es que se lleva a cabo este trabajo de metodología para formular Derechos Mineros, llevado en las Oficinas del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Dar a conocer la Metodología para la Formulación de un Derecho Minero y, definir la ubicación en el terreno de las concesiones como de los denuncios y de los petitorios.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Definir e identificar los Derechos Mineros en un solo Sistema de Coordenadas tanto de los Petitorios modernos como de los Derechos Antiguos.
- Indicar los procedimientos para la Formulación de un Petitorio Minero.
- Contribuir a obtener con facilidad una concesión minera.
- Permitir conocer la ubicación de los vértices de las coordenadas de los derechos mineros en el terreno con la precisión indicada de acuerdo a ley.
- Evitar la Superposición entre concesiones mineras.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN DE LA FORMULACIÓN DE UN DERECHO MINERO

1.0.- INTRODUCCION

Es necesario para la comprensión de la Ley Catastro Minero Nacional, resaltar que en la historia de nuestra legislación, la formulación de la solicitud de una concesión minera ha ido evolucionando en materia de los requisitos o exigencias para determinar su ubicación; partiendo en el tiempo su evolución es la siguiente:

- 1.- Formulación y ubicación en base a una referencia geográfica,
- 2.- Formulación y ubicación en base a información topográfica,
- 3.- Formulación y ubicación en base a una referencia geodésica.

1.1.- REFERENCIA GEOGRAFICA

1.1.1.- ORDENANZAS DE MINERIA DE TOLEDO

Aprobada por Felipe II, el 07 de Febrero de 1574, que constituye un intento por coordinar las normas aplicadas en América sobre minería.

Bajo las ordenanzas del Virrey Don **FRANCISCO DE TOLEDO** de 1574, los límites de la propiedad minera **se identifican por medio de estacas**. Se exigía que los cuatro lados de la pertenencia minera estuvieran representados por igual números de estacas, identificadas cada una con un pozo de una vara de profundidad y una estaca, estableciéndose la necesidad de mantener las estacas a principio de cada año. La desaparición de las estacas o la confusión de los pozos podía producir la inubicabilidad de la pertenencia.

1 VARA = 0.84 MTS.

1.1.2.- ORDENANZAS DE MINERÍA DE NUEVA ESPAÑA

Dictada por el Rey Carlos III, el 22 de Mayo de 1783, aplicada en el Perú con las modificaciones y alteraciones introducidas por el Superintendente Jorge Escobedo, Visitador del Virreynato y Superintendente de la Real Hacienda. Esta legislación contenía principios regalista. Las minas pertenecen al Rey, quien las concede a los particulares por el pago de un REGALIA, aplicada en el Perú a partir de 1785.

Con la ordenanza de Nueva España, aplicable en el Perú desde 1786, el denunciante tenía entre sus requisitos expresar las señales más individuales y distinguidas del sitio de ubicación del denunciante, cerro o veta, es de resaltar que se ordenaba al denunciante que en el término de 90 días debería hacer en la veta de su registro un pozo de vara y media de diámetro en la boca y 10 varas de profundidad, midiéndola su pertenencia y haciéndole fijar al denunciante estacas en sus linderos, hechos que eran añadidos en la partida de su registro, entregándose la posesión en nombre del Rey.

1.2.- REFERENCIA TOPOGRÁFICA

1.2.1.- CODIGO DE MINERIA DE 1900

A comienzos del presente siglo, el Presidente de la República Eduardo L. De Romaña promulga el Primer Código de Minería el 06 de Julio de 1900, el mismo que empezó a regir desde el 01 de enero de 1901, que da inicio al procedimiento topográfico para el otorgamiento de las concesiones mineras.

En solicitud debía indicarse, entre otros datos, nombre del colindante o vecinos, precisando la ubicación y las señas individuales del denunciado, **CONSOLIDÁNDOSE LA UBICACIÓN DEL DENUNCIO EN LA DILIGENCIA DE POSESIÓN Y MENSURA DE LAS CONCESIONES, que consistía en señalar los vértices de los cuadrados o rectángulos de las pertenencias con hitos sólidamente contruidos, relacionados a puntos fijos y con los hitos de las concesiones vecinas.**

1.2.2.- CÓDIGO DE MINERÍA DE 1950

Dado el 12 de mayo de 1950 y aprobado por Decreto Ley 11357, introdujo importantes precisiones para indicar la ubicación del denunciado, las mismas que subsistirían hasta la promulgación del Decreto Legislativo N° 708, la citada norma incorporó como requisito de la solicitud del denunciado la obligación de identificar el denunciado mediante un punto de partida con tres o más visuales, precisando con una medida orientada a accidentes topográficos inconfundibles del terreno y con los alineamientos del rectángulo, hechos que deberían ser diseñados en el croquis del denunciado.

1.2.3.- DECRETO LEY N° 18880

Dado el 08 de junio de 1971 se aprobó la Ley General de Minería que entró en vigencia en Julio de 1971, la misma que no introdujo modificaciones en los aspectos de identificación del área denunciada.

1.2.4.- DECRETO LEGISLATIVO N° 109

Dado el 12 de junio de 1981 y publicado el 13 de junio de 1981 Ley General de Minería, que entró en vigencia el 01 de setiembre de 1981, sus innovaciones consistieron en la incorporación de la ubicación del denuncia en una hoja de la Carta Nacional diseñada en el croquis, el misma que se publicaba en el diario oficial EL PERUANO, asimismo; el margen de tolerancia para ubicar los derecho mineros y el señalamiento de coordenadas UTM del punto de partida y vértices mediante el enlace del punto de partida en las diligencias del campo.

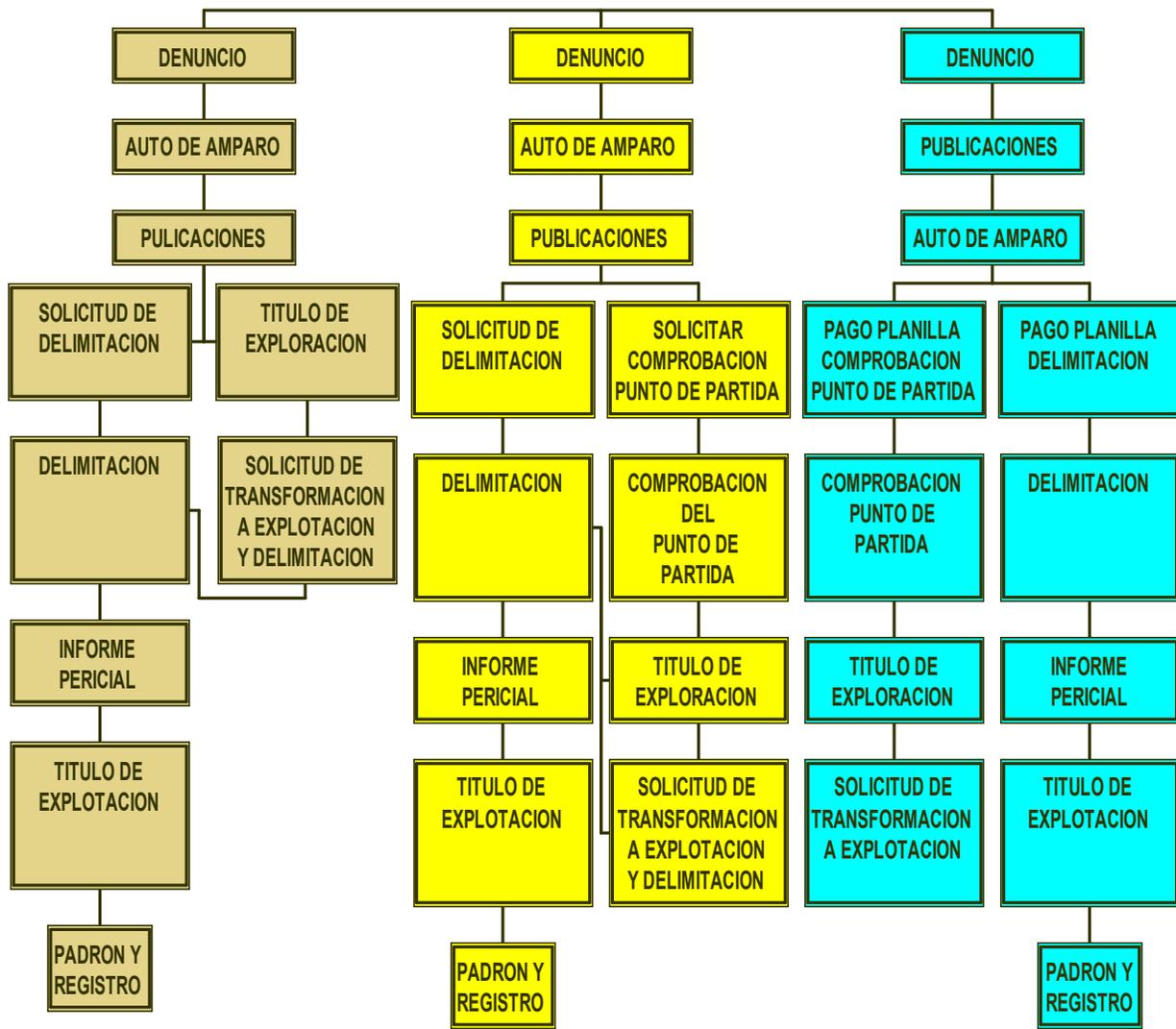
1.3.- REFERENCIA GEODÉSICA

Por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que recoge las modificaciones introducidas a la Ley por el Decreto Legislativo N° 708: “Ley de Promoción en la Inversión en Sector Minero”, que entró en vigencia el 15 de Diciembre de 1991. **Establece el sistema de cuadrículas, siendo la unidad básica de medida superficial de la concesión minera una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión mínima de 100 hectáreas.**

Con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se realiza el cambio final en la formulación de los derechos mineros, llamándose ahora PETITORIO al pedimento minero, en el cual se prescinde por completo de la información topográfica, proporcionando únicamente coordenadas UTM, en base geodésica.

1.4.- COMPARACIÓN DE LEYES ANTERIORES A 1992

CODIGO DE MINERIA DE 1950 - D.L. 11357 LEY GENERAL DE MINERIA - D.L. 18880 LEY GENERAL DE MINERIA 1971- D.L. 109



**1.5.- DIFERENCIAS EN LAS LEYES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
MINERO**

| | COD. 1950 D.L. 11357 | LGM 1971 D.L. 18880 | LGM 1981 D.L. 109 | TUO LGM D.L. 708 |
|------------------------------|---|--|--|---|
| DENUNCIO | Jefatura Regional de Minería | Jefatura Regional de Minería | Jefatura Regional de Minería | Oficina del INACC |
| AUTO DE AMPARO | 3 días de presentado el denuncia | Sin plazo antes de la publicación | 30 días después de entregadas las publicaciones | No hay |
| PUBLICAC. | 30 días prorrogable al 4to mes | 30 días prorrogable al 4to mes, en entrega al 4to o 6to si se prorroga | 60 días para publicar, y hasta 90 días para entregar | 30 días para publicar y 60 días para entregar |
| COMPROB. P.P. | No hay | 90 días desde el Auto de Amparo (AA) | 120 días desde el Auto de Amparo | No hay |
| DILIGENCIA DELIMITAC. | Del 11º al 60º Día de solicitado Sol. del 3º al 4º mes de AA Exp. o en plazo de Exploración | Sin plazo Sol.: antes del 4º o 6º mes del AA o dentro del plazo de exploración | 120 días de pagada la planilla | No hay |
| TITULO EXPLORAC. | Sin diligencia pericial | Comprobación PP o delimitación | Comprobación PP o delimitación | Título sin dilige. pericial |
| TITULO EXPLOTAC. | Dir. de Minería previa delimitación | Direc.de concesiones previa delimitación | Direc.de concesiones previa delimitación | Un solo título |
| REPOSICION DE HITOS | Si | Si | Si | Si |
| TITULO FIRME | A los 5 años de inscrito | A los 2 años de inscrito | A los 90 días de publi. inscripción | A los 3 meses de public.Resol |

CAPITULO II
LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

2.0.- INTRODUCCION

La Ley N° 26615, crea en el Registro Público de Minería (hoy Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, INACC) el Catastro Minero Nacional, que constituye el instrumento que permitirá identificar en un solo sistema de coordenadas UTM los derechos mineros de nuestro territorio nacional.

La Ley del Catastro Minero Nacional permite a los derechos mineros antiguos (concesiones y denuncios), formulados con anterioridad al D.L. 708, sustituir en forma definitiva la información topográfica con que fueron formulados por coordenadas UTM.

La incorporación de las coordenadas UTM definidas de los derechos mineros, determinarán la ubicación de la concesión respectiva para todos los efectos jurídicos.

2.1.- CATASTRO MINERO

El Catastro Minero lo podemos definir como, el inventario físico de los derechos mineros de un país, actualizado en el tiempo y consistente en conocer y fijar sobre el terreno por medio de coordenadas UTM (PSAD-56) del Sistema Geográfico Nacional, los vértices de cuadratura y cuadrícula de todos los derechos mineros vigentes, señalando así, de modo inconfundible, la posición de los mismos dentro del territorio nacional.

2.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO MINERO

Las características son:

Es permanente: Porque se perpetuará en el tiempo.

Es inmutable: Porque una vez incorporado las coordenadas de las concesiones al catastro, el área cubierta por el derecho se perpetuara en el tiempo, con la excepción que puede ser materia de acumulación con otros derechos mineros cuyas coordenadas también estén incorporadas en el catastro.

Es pública: Por cuanto todos las personas, sin restricción ni limitación alguna tienen acceso a la información incorporada al Catastro.

Tiene carácter oficial: Porque determina la ubicación territorial de cada concesión para todo efecto.

2.3.- OBJETIVOS DEL CATASTRO MINERO

Realizar el inventario físico de los derechos mineros vigentes, con el apoyo de un documento cartográfico que lo respalde e impida la superposición de sus áreas.

Incorporar al Catastro Minero Nacional las coordenadas UTM definitivas de los derechos mineros que se adecuen a los artículos de la Ley 26615, sustituyendo, en el caso de los derechos mineros formulados antes de 1991, la información topográfica por la geodésica.

Otorgar valor jurídico a las coordenadas UTM de los derechos mineros incorporados al Catastro Minero Nacional.

2.4.- PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Estando a que el Catastro Minero se construye sobre la base del sistema de cuadrículas y de coordenadas que ha sido oficializada por Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM, del 28 de Diciembre de 1992, elaborado sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional, elementos técnicos importantes para el Catastro Minero Nacional, pues en ellos se va a llenar la información procedente de las concesiones mineras que cuenten con coordenadas UTM definidas.

2.5.- MODALIDADES DE INCORPORACIÓN AL CATASTRO MINERO NACIONAL

La Ley 26615, de acuerdo al origen de las coordenadas UTM de las concesiones, establece las siguientes modalidades:

2.5.1.- INCORPORACIÓN DIRECTA:

Las concesiones mineras cuyas coordenadas UTM se adecuen a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N°. 26615, es decir:

Inciso 2 a).- Los derechos mineros tramitados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 109 que cuenten con operaciones de delimitación constitutivas de los títulos de concesión, si los vértices de sus cuadraturas estuviesen expresados en coordenadas UTM producto del enlace del punto del punto de partida a un hito geodésico o punto de control suplementario.

En el presente caso, el titular tubo la posibilidad de solicitar la rectificación de las coordenadas en plazo de 30 días, plazo que venció el 26 de Junio de 1996, en caso de solicitar la rectificación, estas se publicaron con arreglo al artículo 3 de la Ley Catastro.

Inciso 2 b).- Los Planos Catastrales con coordenadas locales aprobados por Resoluciones Supremas, en el presente caso el Registro Público de Minería (hoy Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, INACC), ha realizado la conversión de las coordenadas locales a coordenadas UTM, concluido el mismo han ingresado al Catastro Minero en forma directa, no habiendo existido la posibilidad de observación por parte del interesado.

Adicionalmente, se comprende en esta modalidad a las concesiones mineras vigentes otorgadas y las que se otorguen al amparo del Texto Único Ordenado de la ley General

de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM, del 02 de Junio de 1992, dejando a salvo la prioridad o mejor derecho de cualquier concesión o de denuncia vigente al 26 de Mayo de 1996, que cubre parcialmente el área de la cuadrícula o cuadrículas otorgadas como nueva concesión.

Los Ex -Derechos Especiales del Estado convertidos a régimen de concesiones Mineras, con coordenadas UTM.

2.5.2.- INCORPORACIÓN INDIRECTA:

Llamada así, porque previo al ingreso de las coordenadas UTM de las concesiones mineras al Catastro Minero Nacional van a ser materia de publicación en el Diario Oficial EL PERUANO, a efecto de que en el plazo de 90 días calendarios desde su publicación los terceros afectados puedan observarlas o los propios titulares puedan solicitar su rectificación. En este caso se encuentran las concesiones cuyas coordenadas se adecuen a los establecido en el artículo 3 de la Ley 26615, así:

INCISO A:

Enlace geodésico en diligencias de replanteos, oposición, remensura o reposición de hitos.

ENCISO B:

Enlace geodésico del punto de partida de acuerdo a lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del decreto Legislativo N° 109.

INCISO C:

Enlace geodésico del punto de partida de acuerdo a lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria del decreto Supremo N° 018-92-EM.

INCISO D:

Enlace Geodésico en las operaciones de campo efectuadas por el Proyecto Catastro Minero Nacional o Registro Público de Minería(hoy INACC).

INCISO E:

Adecuaciones de coordenadas de fotocarta a coordenadas UTM de la Carta Nacional de los derechos mineros ubicados en la Selva o Ceja de Selva obtenidas por el Registro Público de Minería de acuerdo a lo contemplado en Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

INCISO F:

Las declaraciones Juradas de coordenadas UTM, presentadas por los titulares al amparo de la Novena Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 07-95-EM.

Finalmente los titulares de concesiones mineras que deseen rectificar las coordenadas UTM de sus concesiones puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Catastro.

2.6.- CATASTRO NO MINERO

2.6.1 ORIGEN Y MOTIVOS DE SU CREACIÓN

Es política del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, brindar cada día un mejor servicio al usuario minero, como consecuencia de ello se ha formalizado la creación dentro del Catastro Minero Nacional: el Catastro No Minero en el mes de Enero de 1998, con la finalidad de preservar, proteger y advertir oportunamente la intangibilidad de las Áreas de Protección del Estado.

No obstante la existencia de un sistema de gratificación de Áreas intangibles constituye una facilidad para los evaluadores técnicos, que se está superando con el establecimiento de un Catastro No Minero confiable, seguro y actualizado, en el que todas las Áreas intangibles provenientes de las Áreas Naturales (INRENA), zona Arqueológicas (INC), Zonas de Reserva Turística Nacional (DGT de categoría A1), proyectos especiales, Zonas de Expansión Urbana de las Ciudades, Zonas del Litoral y Zonas de Frontera se digitalizan e ingresen en una base de datos con el fin de obtener las máximas ventajas de los procedimientos modernos de graficación y ploteo.

Era necesario que el Perú cuente con un Catastro No Minero Nacional, donde se encuentren claramente definidos de acuerdo a coordenadas UTM, todas las Áreas de protección del estado. El catastro No Minero permite conocer de manera inmediata con solo generar un derecho minero, ver si se encuentra en Áreas de protección del estado, reduciendo el tiempo de titulación de un derecho minero.

La Unidad Técnica de la Dirección General de Concesiones Mineras del INACC, puede advertir oportunamente la existencia de dichas áreas en sus informes técnicos, a fin que se oficie a la entidad correspondiente y se pronuncie al respecto.

2.6.2.- INFRAESTRUCTURA DEL CATASTRO NO MINERO

El Catastro No Minero, se encuentra dividido por el tipo de organismo público que se encuentra a cargo de la administración del área a proteger, entre ellos:

- SINANPE (INRENA)
- PROYECTOS ESPECIALES
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS
- EXPANSIÓN URBANA (MUNICIPALIDADES)
- ZONAS DE RESERVA TURÍSTICA
- ZONA LITORAL (200 MILLAS)
- ZONA DE FRONTERA

2.6.3.- TAREAS PRINCIPALES DEL CATASTRO NO MINERO

- Digitalizar las principales zonas arqueológicas, zonas de reserva, zonas de expansión urbana, proyectos especiales y, zonas de reserva turística.
- Ploteo e impresión de la densidad minera en cada una de las zonas descritas en el párrafo anterior.

- Ingresar al sistema de graficación las áreas Naturales Protegidas por el Estado, Zonas de reserva Turística, Zonas Arqueológicas, Proyectos Especiales, Zonas de Expansión Urbana.
- Realizar trabajos de campo para levantar y completar información técnica faltante de las Áreas Naturales, Zonas Arqueológicas y Zonas de reserva Turística que no cuenten con suficiente información, para ser digitalizados y graficados.

CAPITULO III

METODOLOGIAS PARA FORMULAR PETITORIOS MINEROS

3.0.- INTRODUCCION

El procedimiento a seguir para el otorgamiento de una concesión minera, en base a lo dispuesto por el Decreto supremo N° 014-92-EM, es el denominado “PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO”. Este se establece a través de la jurisdicción que ejerce el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (Ex Registro Público de Minería), entidad encargada de la recepción y la tramitación de las solicitudes de petitorios de concesiones mineras, hasta el otorgamiento del título de concesión minera; las mismas que pueden ser presentadas ante las mesas de partes de las distintas Oficinas existentes a nivel nacional, tales como:

- Oficina Principal de Lima
- Organo Desconcentrado de Trujillo
- Organo Desconcentrado de Arequipa
- Organo Desconcentrado de Cusco
- Organo Desconcentrado de Huancayo

- Organo Desconcentrado de Puno
- Organo Desconcentrado de Madre de Dios

3.1 UNIDAD BASICA DE MEDIDA SUPERFICIAL DE UN PETITORIO

La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es un figura geométrica, determinada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el sistema de cuadrículas que oficializara el Ministerio de Energía y Minas.

Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado.

3.2 EXCEPCIONES

Para formular un petitorio, es necesario tener en cuenta las siguientes excepciones :

Zona Marítima : Tratándose de petitorios cuya ubicación se encuentre en el dominio marítimo, es decir dentro de las 200 millas del mar territorial se podrá solicitar áreas hasta 10 000 hectáreas (cien cuadrículas).

Zona de Frontera : Podrá solicitarse extensiones menores o mayores a 100 hectáreas formando polígonos cerrados. Antes de la titulación del petitorio minero toda persona natural o jurídica extranjera deberá contar con el Decreto Supremo que lo autorice para ejercer la actividad minera dentro de los 50 Km. de la zona de frontera. (Art.71 de la Constitución Política del Perú).

Zona de Traslape : En las franjas de traslape entre las zonas adyacentes 17 - 18 y 18 - 19 de la Carta Nacional, se podrá solicitar áreas menores o mayores a 100 hectáreas cuya forma podrá ser de un polígono cerrado. Estos petitorios deben regirse por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM, D.L. 25998 y Art. 7 del D.S. 03-94-EM.

Concesiones Formuladas con Anterioridad al DL 708 y que se hayan extinguido y publicado de libre denunciabilidad (Redenuncios): Las concesiones mineras antiguas que se formularon con legislaciones anteriores al D.L. 708 y se extingan teniendo coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional, después de declarada su libre denunciabilidad, podrán ser objeto de nuevo petitorio minero por el área total extinguida, sea cual fuere la forma y extensión que tengan. Las áreas publicadas de Libre Denunciabilidad no pueden ser peticionadas por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta 2 años después de publicadas. (Art. 68 del D.S. 014-92-EM).

No es necesaria la adecuación al sistema de cuadrículas, a excepción de los Ex – DDEE del estado adecuados al Sistema de Cuadrículas, que se hayan extinguido y publicado de libre Denunciabilidad.

3.3.- PRESENTACION DE PETITORIOS MINEROS

3.3.1.- REQUISITOS

Toda persona Natural o Jurídica, puede presentar su solicitud de Petitorio de concesión minera en original y 2 copias ante la mesa de partes de cualquiera de las Oficinas antes mencionadas, conteniendo la siguiente información, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM.

3.3.2.- DATOS DEL PETITORIO

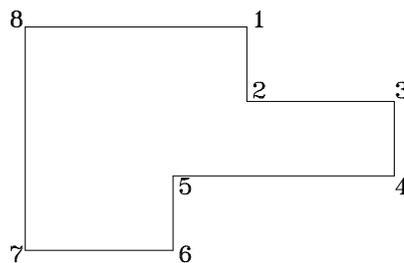
- A. Nombre del Petitorio Minero
- B. Sustancia (Metálico o No Metálico)
- C. Datos del Area Solicitada
 - a) Distrito(s)
 - b) Provincia(s)
 - c) Departamento(s)
- D. Extensión (Hectáreas)
- E. Número de la Hoja del IGN
- F. Nombre de la Hoja
- G. Zona
- H. Escala

3.3.3.- COMO IDENTIFICAR EL AREA A SOLICITAR

Determine las Coordenadas UTM del área a solicitar en las 500 Cartas Nacionales elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) a escala 1:100 000, las cuales pueden estar dentro de las zonas 17, 18 o 19.

Verifique a través del sistema de consulta en pantallas del computador del INACC, si el área esta libre u ocupada en forma parcial.

- 1.- Seleccione la cuadrícula o conjuntos de cuadrículas colindantes al menos por un lado.
- 2.- Utilice las coordenadas UTM del cuadrillado de las Cartas Nacionales del I.G.N. basadas en el Elipsoide Internacional PSAD 56.
- 3.- Las coordenadas UTM de los vértices del área solicitada se consignarán en sentido horario formando un polígono cerrado.



Polígono cerrado y en sentido horario

- 4.- Identifique con coordenadas UTM el área a solicitar teniendo en cuenta que el área mínima es de 100 Has. (una cuadrícula equivale a 1 Km. x 1 Km.) y el

área máxima es de 1 000 Has. (diez cuadrículas) en terreno firme, adecuado al sistema de cuadrículas.

3.3.4.- COMO LLENAR LA SOLICITUD

Solicite el formulario para presentar petitorios en cualquier Mesa de Partes de las sedes del INACC. Llene el formato con letra de imprenta y legible de acuerdo a las siguientes precisiones :

- 1.- **Nombre del Petitorio.** El nombre del petitorio debe ser escrito con letra de imprenta, si está compuesto por dos o más palabras deje un casillero en blanco y no utilice rayas, puntos, comas u otros símbolos. No use un nombre igual a otro derecho minero vigente, previamente consulte la base de datos del INACC.
- 2.- **Marque el Tipo de Sustancia**
señale el tipo de sustancia: metálica o no metálica según corresponda.
- 3.- **Indique la ubicación del derecho minero** (Distrito, Provincia y Departamento).
Podrá verificarla con la base de datos de demarcaciones del INACC.
- 4.- **Escriba las hectáreas** del área a solicitar.
- 5.- **Señale el número (código) y el nombre de la hoja IGN** o Carta Nacional

- 6.- Indique correctamente la zona** en que se ubica el área que solicitará (17, 18 o 19) , ver el formato que se anexa.
- 7.- Indique la escala** que le corresponde .
- 8.- Consigne las coordenadas UTM** de los vértices de la cuadrícula (s) o polígono: señale las coordenadas UTM PSAD 56 del área que solicita, comenzando por el vértice superior derecho siguiendo las manecillas del reloj.
- 9.- Si el solicitante es Persona Natural:** Escriba su nombre tal como consta en su documento de identidad (DNI), Libreta Electoral o Carné de Extranjería, adjuntar copia.
- Si es casado consigne los datos completos de su cónyuge.
 - Si ha adoptado el régimen de separación de patrimonio, señale los datos de inscripción en los Registros Públicos.
 - Señale domicilio y asegúrese que su ubicación se encuentre dentro de la zona de reparto del servicio postal.
 - No olvide firmar la solicitud.
- 10.- Si el solicitante es Persona Jurídica:** señale los datos de su inscripción y el poder otorgado al representante legal en los Registros Públicos de la SUNARP (Nº de ficha, asiento y Oficina Registral donde se realizó la inscripción) o adjunte copia de la solicitud de inscripción (Boleta de Presentación) realizada con anterioridad a la formulación del Petitorio Minero.

- 11.- En caso sea solicitado por 2 o más **PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O AMBAS**, fotocopie las páginas respectivas e indique claramente:

El porcentaje de participación de cada uno y nombre un apoderado común (puede ser uno de los peticionarios o un tercero). Las resoluciones que se expidan en el procedimiento serán notificadas al domicilio del apoderado común.

- 12.- Se recuerda que las **notificaciones vía postal** se cursarán al último domicilio señalado en el expediente por el titular, apoderado común o representante debidamente acreditado y deberá estar dentro del radio urbano minero, en las ciudades de las oficinas del INACC de Lima, Arequipa, Cusco, Huancayo, Trujillo, Cajamarca, Puno, Puerto Maldonado y Huepetuhe.

El domicilio podrá ser modificado o cambiado en cualquier momento, por la persona que solicitó el petitorio, apoderado común o persona autorizada con poder suficiente.

- 13.- Si conoce, indique los datos del **propietario del terreno superficial**, esta indicación se anota también en el rubro de observaciones.

- 14.- **En el rubro de observaciones**, consigne otros datos que no han sido requeridos en la solicitud y que complemente la información para la autoridad minera
Ejemplo :

Si el área se ubica en zona de traslape o frontera.

Si el área solicitada se formula sobre derechos mineros extinguidos y publicados de Libre Denunciabilidad.

15.- Las personas que deben firmar la solicitud son: los solicitantes o el representante legal, según sea el caso, indicando nombres y apellidos.

3.3.5.- QUE PAGOS SE DEBEN REALIZAR

3.3.5.1.- Derecho de Vigencia

El pago de Derecho de Vigencia se debe efectuar teniendo en cuenta la extensión y la ubicación del área, incurrir en pagos menores originaría la extinción del derecho minero.

- El derecho de vigencia es de 3 dólares por hectárea.
- En el caso de los Pequeños Productores Mineros es de 1 dólar por hectárea .
- En el caso de Productores Mineros Artesanales el pago es de 0,5 dólar por hectárea.

El pago del Derecho de Vigencia se abona en las cuentas del INACC abiertas en las Entidades Bancarias para este fin (solicite la hoja informativa de cuentas en el Módulo de Atención al Público y en las Oficinas Descentralizadas de la Institución).

Si se trata de un nuevo petitorio, entonces hay que señalar en la ventanilla del cajero de las agencias de los Bancos el código de 999

Tratándose de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA), se debe adjuntar copia simple de la constancia vigente respectiva otorgada por la Dirección General de Minería, que lo acredite como tal.

A partir del segundo año de presentación del petitorio, se pagará el derecho de vigencia desde el 1ro. de enero al 30 de junio de cada año.

3.3.5.2.- Derecho de Trámite

El derecho de Trámite es de 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago en las cuentas del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero: **Banco de la Nación** en la cuenta corriente: 0000282715 (soles), o en la caja del INACC (solo en la Sede Central).

3.3.6.- QUE DOCUMENTOS SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD

- Los originales de los recibos por derecho de trámite y por derecho de vigencia.
- Constanza (vigente) de la calificación de Pequeño Productor Minero o de Productor Minero Artesanal.
- Certificado original (vigente) de devolución de derecho de vigencia.

3.3.7.- DONDE SE DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud se debe presentar en cualquier mesa de partes de las sedes del INACC: Lima, Huancayo, Cusco, Trujillo, Puerto Maldonado y Puno, en el horario de lunes a viernes de 8:15 a 16:30 horas.

El Usuario debe tener en cuenta que:

Si la solicitud del petitorio se presenta en Lima, debe llenar 3 juegos de formato de solicitud y adjuntar el original y copias de los documentos que acompañe.

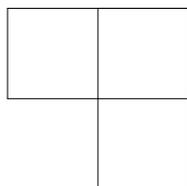
En el caso de la Oficinas Descentralizadas, se debe presentar 4 juegos de formato de solicitud, el original y tres copias de cada documento que acompañe.

La fecha, la hora y el minuto de presentación de la solicitud definen la prioridad de derechos sobre el área respecto a terceras personas.

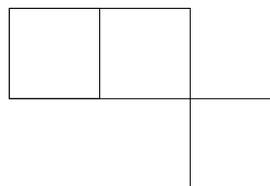
3.3.8.- EJEMPLOS DE FORMULACION DE PETITORIOS

Cuando se solicita un conjunto de cuadrículas :

- 1.- Estas deben tener colindancia al menos por un lado

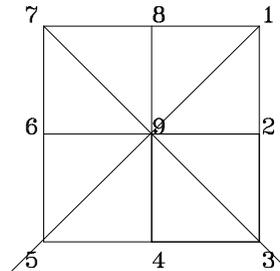
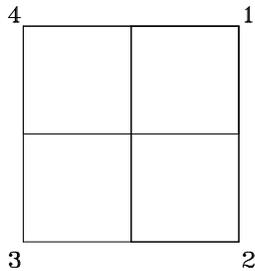


Petitorio bien Formulado



Petitorio mal Formulado

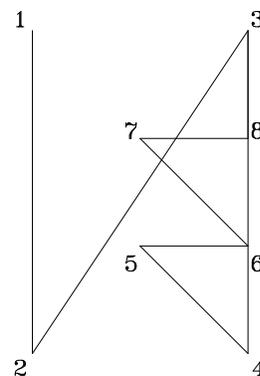
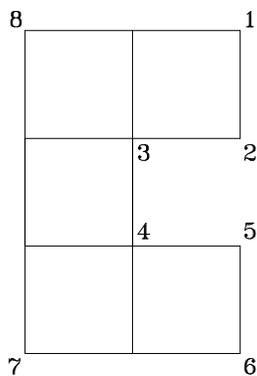
2.- Tomar solamente los puntos periféricos del conjunto de cuadrículas del área a solicitar formando un polígono cerrado. No tomar todos los vértices del conjunto de cuadrículas.



Tomar solamente
Los Vértices 1,2,3,4

No tomar todos los vértices
(1,2,3,4,5,6,7,8,9)

3.- Los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas deben tomarse siguiendo los puntos periféricos del polígono en sentido horario del reloj, a fin de que el área solicitada, sea correctamente graficada.



Petitorio bien Formulado

Petitorio mal Formulado

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

4.0.- INTRODUCCIÓN

El Procedimiento Ordinario Minero, es la secuencia de los procesos que sigue el petitorio (solicitud de concesión minera). Estos procesos se realizan en diversas Unidades del INACC, entre los principales están: Unidad de Administración Documentaria y Archivo (U.A.D.A.): recepción del petitorio, notificaciones; Unidad Técnica: evaluación de los requisitos técnicos de formulación del petitorio y la Unidad Legal: evaluación de los requisitos legales del petitorio.

4.1.- RECEPCION DE LOS PETITORIOS MINEROS EN LA MESA DE PARTES

Se presenta el petitorio por mesa de partes del INACC (Sede Central y Organos Desconcentrados), donde se recepciona y sella, consignándose la fecha y hora de presentación, enseguida se produce el primer ingreso de la información contenida en el Petitorio al SIDEMCAT (sistema de derechos mineros y catastro), luego se forma el expediente respectivo identificándolo por un número, expresado también en código de

barras, remitiendo el expediente al Área de Digitalización. Estas actividades son desarrolladas por el personal de la U.A.D.A. (Unidad de Administración Documentaria y Archivo) o de las oficinas desconcentradas según sea el caso.

En el Área de Digitalización se procede a la digitalización del original del Petitorio, luego es derivado a la Unidad Técnica para su evaluación.

UADA, la copia del petitorio lo deriva a la Dirección General de Catastro, para su ingreso de las coordenadas UTM a la **Base de Datos del Sistema de Graficación Catastral**, siempre que cumplan con los requisitos del sistema de cuadrículas, de no ser éste el caso, la Dirección General Catastro comunica a la Dirección General de Concesiones Mineras: Unidad Técnica y Unidad Legal, informándole el o los motivos de no haber ingresado las coordenadas contenidas en el petitorio al Sistema Catastral.

4.2.- PETITORIO CON COORDENADAS UTM NO INGRESADAS AL SISTEMA CATASTRAL

La Unidad Técnica de la Dirección General de Concesiones Mineras, advertido por la Dirección de Catastro, analiza la información Técnica de la solicitud y elabora un informe donde determina técnicamente si se presenta un supuesto de inadmisibilidad del petitorio y lo envía a la Unidad Legal de la Dirección General Concesiones Mineras, para su pronunciamiento respectivo.

La Unidad Legal elabora el informe de INADMISIBILIDAD proyecta la Resolución respectiva que debe ser firmada por el Director de la Dirección General de

Concesiones Mineras y envía el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la Resolución y el Informe de INADMISIBILIDAD al peticionante.

4.3.- PETITORIO CON COORDENADAS UTM INGRESADAS AL SISTEMA CATASTRAL

Son las solicitudes de los petitorios que no presentan deficiencias técnicas de formulación, a los cuales la Unidad Técnica emite el primer Informe Técnico, el cual debe determinar:

- Si el área solicitada está total o parcialmente ocupada.
- Si el área solicitada se ubica dentro del la franja de **50** Km medida a partir de la línea de frontera.
- Si el área solicitada abarca zona de traslape.
- Si el área solicitada se encuentra en zona de no-admisión de petitorios mineros.
- Si el área solicitada se encuentra libre.

Todas estas observaciones se realizan en base a la información que cuenta el Sistema de Graficación Catastral.

4.4.- SUPERPOSICIONES

Las superposiciones que se advierten son como consecuencia de:

- La información existente en el Catastro Minero y No Minero:
 - Superposición a Derechos mineros prioritarios.
 - Derechos mineros simultáneos

- Terrenos de uso minero
 - Superposición a Areas Naturales
 - Superposición a Areas Urbanas y/o de Expansión Urbana
 - Derechos extinguidos y publicados de libre denunciabilidad
- Sobre las observaciones efectuadas en la Carta Nacional del IGN:
- Zona agrícolas
 - Posibles Areas Urbanas y/o Expansión Urbana
 - Zonas arqueológicas,
 - Rios, lagunas,
 - Carreteras, etc.

De advertirse que el petitorio minero se superpone a un derecho minero extinguido que no ha sido publicado de libre denunciabilidad, se deriva el expediente a la Unidad Legal, donde se elabora el informe y la resolución que declara INADMISIBLE (por prematuro) el petitorio minero, la cual una vez firmada es notificada al peticionante por U.A.D.A.

De advertirse que la superposición a un derecho minero prioritario vigente es total, el informe técnico deberá determinar y graficar el derecho al que se superpone el Petitorio Minero.

Luego se deriva el expediente al Área Legal donde se elabora el informe de CANCELACIÓN y se proyecta la Resolución respectiva que debe ser firmada por el

Director de la Dirección General Concesiones Mineras, Una vez firmada la Resolución se envía el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la Resolución y el Informe de CANCELACIÓN al peticionante.

4.4.1.- TITULACION DE CONCESIÓN MINERA EN AREA AGRÍCOLA

El tramite de un petitorio que se encuentre superpuesto a derechos mineros prioritarios en forma parcial o está libre, y la **única observación** es estar en zona agrícola, el procedimiento es el siguiente:

La Unidad Técnica advierte posible superposición a zonas agrícolas, en base a la Carta Nacional del IGN.

El Area legal evalúa el expediente diferenciando si este ha sido presentado por sustancias metálicas o no metálicas:

Solicitado por sustancias metálicas:

Si es **metálico** se expide los carteles al interesado para su publicación y posterior presentación, no importando si el petitorio se encuentra superpuesto total o en forma parcial a áreas agrícolas.

Solicitado por sustancias no metálicas:

Si es **no metálico**, se oficia a la Dirección Regional Agraria del Departamento en donde se encuentre ubicado el área del petitorio, sin diferenciar el grado de superposición, a fin que informe sobre la existencia de tierras rústicas de uso agrícola.

Luego de haber oficiado, se presentan dos situaciones:

- a) En caso, no responde la Dirección Regional Agraria, entonces se espera un tiempo prudencial (*30 días útiles desde la fecha de la recepción el Oficio, más el término de correo y de la distancia*), luego del cual se dispone la continuación del trámite del petitorio, se expide los carteles y se oficia a la entidad agraria comunicando lo resuelto, es decir la continuidad de su trámite hacia la titulación.
- b) La entidad oficiada emite respuesta y esta puede ser de tres tipos:
 - b.1. No existe superposición** o el área no esta catastrada, o que el área presenta la existencia de tierras de pastoreo o de pastos naturales.
 - b.2. Presenta superposición parcial** a tierras rústicas de uso agrícola.
 - b.3. Presenta superposición total** a tierras rústicas de uso agrícola.

Para los casos señalados en los puntos **b.1** y **b.2**, se procede continuar con el trámite del petitorio minero, expidiendo los carteles respectivos.

En el supuesto **b.3**, la autoridad minera en mérito al informe de la entidad agraria, procede a CANCELAR el petitorio minero.

En los casos que se expidieron los carteles para su publicación, se agrega en el título: el artículo del acuerdo con el titular de la tierra en respeto a los privilegios que posee, el respeto a las áreas agrícolas y la imposibilidad del establecimiento de servidumbres sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas.

4.4.2.- TITULACION DE CONCESIÓN MINERA EN AREAS DONDE SE UBICAN AREAS NATURALES

Al momento de la evaluación del aspecto técnico del petitorio, la Unidad Técnica puede advertir el grado de superposición con respecto a las Areas Naturales protegidas, siendo estas los siguientes casos:

a) Superposición total al Núcleo, a un Area Natural protegida de uso indirecto y directo.

b) Superposición parcial y en forma referencial, superposición parcial o total a las zonas de amortiguamiento o zonas adyacentes de las Áreas Naturales Protegidas.

La Unidad Legal, en caso de **a)**, elabora el informe legal y la resolución Jefatural de Cancelación, que luego de ser visada por el Director General, se elevan los autos a la Jefatura Institucional para su firma respectiva.

La Unidad Legal, en caso de **b)**, expide una resolución firmada por el Director General de Concesiones Mineras que ordena se curse oficio al Jefe del INRENA solicitando lo siguiente:

Si el petitorio minero se encuentran parcial o totalmente superpuesto al Area Natural Protegida y/o a Zona adyacentes o de Amortiguamiento, con Informe Técnico favorable, sobre la procedencia del otorgamiento de título de concesión minera del derecho minero en dichas áreas, adjuntando el plano que acredite la

superposición y el plan maestro o la Resolución Jefatural que define la extensión que corresponde a su zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida.

El **caso b)**, oficiado a Inrena, puede presentar los siguientes casos:

b.1 Opinión técnica favorable de INRENA (debidamente sustentada con el plan maestro o resolución jefatural que define la extensión que corresponde a la zona de amortiguamiento).

Se continúa el trámite de titulación del petitorio minero según su estado.

b.2 Opinión técnica desfavorable del INRENA (debidamente sustentada con el plan maestro o resolución jefatural que define la extensión que corresponde a la zona de amortiguamiento).

La Unidad Legal, elabora el informe legal y la resolución Jefatural de Cancelación, que luego de ser visada por el Director General, se elevan los autos a la Jefatura Institucional para su firma respectiva.

4.4.3.- TITULACION DE CONCESIÓN MINERA CON REDUCCION

Es el procedimiento mediante el cual se requiere al titular de un derecho minero que se superpone parcialmente sobre otro anterior y/o prioritario, a reducir el área de su petitorio a efectos que ésta sólo comprenda el área libre de la(s) cuadrícula(s).

El Área Técnica advierte una **superposición parcial** del área de un derecho minero sobre otro anterior y/o prioritario.

Advertido por la Unidad Técnica que el petitorio, se encuentra superpuesto en forma parcial a un derecho minero prioritario, la Unidad Legal requiere al solicitante del petitorio –superpuesto al derecho minero anterior y/o prioritario- que reduzca el área de su petitorio a efectos que ésta sólo comprenda el área libre de la(s) cuadrícula(s).

En caso que la Unidad Técnica advierte una **superposición total** del área de un derecho minero sobre otro anterior y/o prioritario, la Unidad Legal procede a CANCELAR el derecho minero posterior por estar superpuesto totalmente a un derecho minero prioritario.

4.4.4.- TITULACION DE CONCESIÓN MINERA CON AREA SIMULTANEA

La Unidad Técnica de la Dirección General de Concesiones Mineras, al momento de la evaluación técnica determina que dos o más petitorios presentados en la misma fecha y hora, se encuentran superpuesto en una o más cuadrículas, determinado que existe simultaneidad entre ellos.

Asimismo, se puede advertir simultaneidad entre dos petitorios que han sido peticionados de acuerdo al artículo 12 de la Ley 26615.

La Unidad Legal de la Dirección General de Concesiones de acuerdo a la informado por la Unidad Técnica resuelve:

- a)** Si se determinó área(s) simultánea(s) en derechos no metálicos con la observación de superposición total o parcial a área agrícola, se emitirá informe ordenándose se oficie a la Dirección Regional Agraria de acuerdo al ítem 4.4.1, del presente informe, a fin que emita informe de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, y si la Entidad citada emite informe señalando superposición total a área agrícola se cancelarán los petitorios; y, si la superposición fuera parcial o no hay respuesta dentro de un plazo prudencial, se continuará con el trámite de acuerdo a su naturaleza.

- b)** Si se determina área(s) simultánea(s) en derechos no metálicos (sin superposición parcial o total a área agrícola) y metálicos, la Unidad Legal de la Dirección General de Concesiones Mineras, declarará la simultaneidad de los derechos mineros involucrados y convocará a sus titulares al acto de remate, ya sea en la sede central y/o en las Oficinas Descentralizadas de Concesiones y Catastro Minero, según sea el caso, para lo cual los convocados deberán con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, abonar el 10% del precio base del remate fijada para cada caso en suma abonable al contado, en efectivo o en cheque de gerencia.

Los pagos se harán, en la Oficina de Tesorería de la sede central o de las Oficinas Descentralizadas de Concesiones y Catastro Minero del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, la que otorgará los recibos correspondientes. Tratándose de depósitos bancarios, el original del comprobante del depósito correspondiente deberá entregarse al inicio del acto de remate o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea.

Con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director General de Concesiones Mineras o el que hubiese sido delegado, abrirá el acto de remate recibiendo el sobre cerrado de cada petionario, su apoderado o representante legal, el mismo que deberá contener lo siguiente:

- La Carta Oferta; y
- El Cheque de Gerencia o el Comprobante del depósito en efectivo en la cuenta que señale el INACC o en la caja del INACC, por el valor del 20 % de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta. El depósito en efectivo o en cheque de gerencia deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación.
- La omisión o defecto de cualesquiera de ellas constituye causal de abandono del área simultánea .
- La carta oferta debe estar suscrita por el petionario, su apoderado o representante legal, indicando sus nombres, apellidos y el importe ofertado en

números y letras. La oferta y garantía de seriedad de oferta deben expresarse en moneda nacional.

Los sobres recibidos serán abiertos y, luego de verificarse su contenido conforme al artículo anterior, se dará lectura a las ofertas realizadas, adjudicándose el área al postor que haya presentado la oferta más alta.

En el supuesto en que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectuará a través de sorteo en el mismo acto. De todo lo actuado se sentará un acta en la que se indicará al adjudicatario y las ofertas inmediatas inferiores que se hubiesen formulado. El acta será suscrito por el Director General de Concesiones Mineras o el que hubiese sido delegado, por el adjudicatario y por los concurrentes que deseen hacerlo.

Las sumas abonadas por el postor ganador del remate se reservarán en depósito como garantía de fiel cumplimiento y como parte del monto de su oferta. Las sumas depositadas por los demás postores, serán devueltas luego de que se haya realizado la consignación respectiva.

El ganador de la buena pro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del remate, consignará en la cuenta que señale el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC o en la caja del INACC, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10 % del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentará a la Dirección General de Concesiones Mineras,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un recurso acompañado el original del comprobante de pago correspondiente.

El área común de los petitorios de los postores que hubieran participado en el remate, sin obtener la buena pro, será cancelada por la autoridad minera, cumplidas las obligaciones el Director General de Concesiones Mineras deberá disponer que se anexen en los expedientes los originales de los comprobantes de pago del depósito del 10 % del precio base del remate, de la garantía de seriedad de oferta y del monto de la oferta.

Si el ganador de la buena pro no cumple con efectuar el pago del monto de su oferta o con presentar el recurso acompañado el comprobante de pago en los plazos señalados, perderá el depósito del 10 % del precio base del remate, así como el depósito de seriedad de oferta y el Director General de Concesiones Mineras declarará en abandono el área simultánea del petitorio y adjudicará la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá efectuar el pago del monto de su oferta y presentar a la Dirección General de Concesiones Mineras un recurso acompañando el comprobante de pago correspondiente, bajo los apercibimientos señalados, la misma regla se aplicará sucesivamente.

4.4.5.- TITULACION DE CONCESIÓN MINERA EN ZONA URBANA Y DE EXPANSION URBANA

Los petitorios, metálicos o no metálicos, al momento de la evaluación técnica pueden encontrarse superpuesto a:

- 1.- Areas urbanas**, calificadas por Ordenanza Municipal vigente y cuya admisión y otorgamiento de título de concesión este AUTORIZADO mediante Ley expresa.
- 2.- Areas de expansión urbana**, declaradas por Ordenanza Municipal, vigente a la fecha de formulación del petitorio y AUTORIZADO el otorgamiento de título de concesión minera mediante Resolución Suprema .

4.4.5.1-Disposición General

Por el presente Decreto Supremo se reglamenta la aplicación de la Ley N° 27015, Ley que Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Areas Urbanas y de Expansión Urbana, modificada por la Ley N° 27560.

4.4.5.2.-Identificación de las áreas materia de Ordenanza.

Las Ordenanzas Municipales Provinciales que definan áreas urbanas o de expansión urbana, se publicarán en el Diario Oficial el Peruano, incluyendo las coordenadas UTM de la poligonal que delimita sus límites y utilizando el datum geodésico PSAD 56.

El Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero no admitirá a trámite petitorios que no tengan anexo el correspondiente plano de zonificación.

4.4.5.3.-Limitaciones en áreas urbanas.

El Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero oficiará a la Municipalidad Provincial cuando de la información que dispone se evidencie la posibilidad que el petitorio se encuentre en área urbana, aunque no exista la ordenanza que la defina como tal. Para estos efectos el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero no otorgará el título antes de sesenta (60) días hábiles desde que se remitió el oficio por vía postal a la municipalidad.

El petitorio será declarado inadmisiblesi la municipalidad emite y publica en el Diario Oficial el Peruano, la ordenanza que califique el área como urbana, antes del otorgamiento de la concesión.

4.4.5.4.-Limitaciones en áreas de expansión urbana.

En caso de no haberse acompañado o estar incompleta la información técnica requerida, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero notificará al petionario para que la proporcione en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de abandono.

4.4.5.5.-Efecto de las Ordenanzas y acuerdos Municipales.

Las acciones que en la vía correspondiente pueda iniciar el peticionario contra la aplicación de las Ordenanzas Municipales que, a su juicio, se emitan sin observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades o en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, no suspenden los efectos de la ordenanza en el trámite del petitorio, sin perjuicio de las medidas cautelares que se expidan en sede judicial conforme a la legislación vigente.

Igual disposición rige para el caso de los acuerdos del Concejo que a juicio del peticionario se pronuncien en contra del petitorio en área de expansión urbana sin el adecuado sustento, así como para el caso del silencio administrativo negativo.

4.4.5.6.-Servidumbre.

La imposición de servidumbres a favor de concesiones mineras de concesiones en área urbana o de expansión urbana sólo procede por acuerdo de las partes, conforme el artículo 4 de la ley y se regula conforme a las disposiciones del Código Civil.

4.4.5.7.-Sanciones.

El incumplimiento de las normas señaladas en el artículo 5 de la ley, o de las que la sustituyan o modifiquen, se sancionará conforme a la escala de multas vigentes, sin perjuicio de la paralización temporal en los casos necesarios. En los casos muy graves o en aquellos en que persista el incumplimiento luego de tres infracciones mayores

sancionadas con multa, se dispondrá la extinción de la concesión por Resolución Jefatural del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, previo informe de la Dirección General de Minería.

4.4.5.8.-Forma y Área de los Petitorios

- Para efecto de adecuar la forma y área de los petitorios que se superpongan total o parcialmente a áreas urbanas o de expansión urbana, a las cuadrículas a que se refiere el Artículo 11° de la Ley General de Minería, las cuadrículas se subdividirán en exactamente (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección Norte - Sur.
- El rectángulo así definido, constituye la unidad de medida de 10 hectáreas establecido por la ley, cuya posición se fijará por las coordenadas UTM de sus vértices. Las coordenadas Este – Oeste serán expresadas en múltiplos de quinientos (500) metros, a partir de los puntos de origen que señala la Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM, del 28 de diciembre de 1991, cuyas disposiciones, así como las contenidas en la Ley General de Minería y sus reglamentos, son aplicables a estos petitorios en todo cuanto no se opongan a la ley.
- Son aplicables las limitaciones de la forma y área establecidas en el presente artículo a los casos a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional.

4.4.5.9.-Adecuación Reducción o Fraccionamiento.

El Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, en los casos de petitorios mineros que se encuentren parcialmente en áreas urbanas o cuando la municipalidad no apruebe el petitorio ubicado parcialmente en área de expansión urbana, a fin de no afectarlas, dispondrá de oficio la reducción o fraccionamiento del derecho minero, salvo que el petitorio haya sido formulado por la extensión mínima de diez (10) hectáreas, en cuyo caso será declarado inadmisibile o rechazado, conforme a ley.

4.4.5.10.-Devolución del Derecho de Vigencia.

La extinción, reducción o fraccionamiento de derechos mineros, como consecuencia de la superposición en áreas urbanas, acuerdo desfavorable del concejo o silencio administrativo negativo, dará lugar a la devolución del derecho de vigencia, conforme a las normas sobre la materia.

4.5.- PETITORIO MINERO UBICADO EN LA ZONA DE 50 KM

Al momento de la evaluación legal, puede advertirse respecto al titular lo siguiente:

4.5.1. Si el peticionante es extranjero y persona natural, la Unidad Legal elabora el informe y la Resolución mediante la cual se requiere al peticionante para que dentro del plazo de 6 meses presente el Decreto Supremo que le autoriza a desarrollar actividades mineras en la zona. De no presentarse el Decreto Supremo la Dirección General de Concesiones Mineras elabora el informe y emite la Resolución declarando el **ABANDONO** del petitorio minero.

4.5.2. Si el peticionante es extranjero y persona jurídica se remite un Oficio a la Superintendencia Nacional de Administración de los Registros públicos (SUNARP) para que informe sobre la nacionalidad de los socios de la empresa peticionante. De informar la SUNARP que la sociedad tiene dentro de sus accionistas personas de nacionalidad extranjera se procede conforme al punto a).

4.6.- PETITORIO MINERO UBICADO PARCIALMENTE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Si la Unidad Técnica de la Dirección General de Concesiones Mineras determina que el petitorio minero se ubica parcialmente fuera del territorio nacional, elabora el informe correspondiente determinando las coordenadas UTM a las que debe reducirse el petitorio minero. Una vez derivado el expediente a la Unidad Legal se elabora el informe y la resolución de reducción de oficio correspondiente, la cual luego de ser firmada es notificada al peticionante por U.A.D.A.

4.7.- PETITORIO MINERO SOBRE ZONA DE TRASLAPE

Si el petitorio Minero abarca zona de traslape pero ha sido correctamente formulado, continua su trámite normalmente. De no haberse formulado el petitorio de acuerdo con las normas para la formulación en zona de traslape, se consigna el defecto en el informe técnico y se deriva el expediente a la Unidad Legal, donde se elabora el informe y la Resolución mediante la cual se declara la INADMISIBILIDAD del

Petitorio Minero. Firmada la Resolución de INADMISIBILIDAD se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación.

4.8.- PETITORIO MINERO EN ZONA DE NO-ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS

Puede existir los siguientes casos:

4.8.1. Si la superposición del petitorio minero es total se elabora el plano correspondiente y se opina por la declaración de INADMISIBILIDAD del petitorio minero, remitiéndolo a la Unidad Legal para la elaboración del Informe y la resolución declarando la INADMISIBILIDAD del petitorio minero. Una vez firmada la resolución se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución.

4.8.2. Si la superposición del petitorio minero es parcial, se determina la cuadrícula o cuadrículas superpuestas al área de no-admisión de derechos mineros y se remite a la Unidad Legal para la elaboración del Informe y la resolución que reduce de oficio el petitorio minero. Una vez firmada la resolución se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución.

4.9.- PETITORIO MINERO EN AREA LIBRE

Son los petitorios, que no presentan derechos mineros prioritarios, no están superpuestos a ninguno de los casos citados anteriormente.

La Unidad Legal emite el primer Informe Legal que deberá verificar; que los pagos realizados por el peticionante sean correctos; que la denominación del petitorio no sea igual a la de otro derecho minero vigente; que en caso el petitorio haya sido presentado por más de una persona (natural o jurídica) se haya designado apoderado común; que, en caso el peticionante sea persona jurídica se encuentre inscrita o en proceso de inscripción en la oficina registral correspondiente; y que el peticionante no se encuentre incurso en la prohibición del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; De no advertirse ninguna observación al petitorio, la Unidad Legal elabora los carteles de publicación y la respectiva resolución.

4.10.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS

CADUCIDAD.- No pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad según sea el caso, durante dos años consecutivos.

ABANDONO.- Incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación. Ejm.: no realiza las publicaciones.

NULIDAD.- Derecho formulado por personas inhábiles (funcionarios, empleados públicos, autoridades políticas, miembros de las fuerzas armadas y policiales, cónyuges y parientes de personas inhábiles.

CANCELACIÓN.- En el caso de superposición total a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable.

RECHAZO.- Los petitorios en los que se haya omitido los recibos de pago del derecho de vigencia y/o derecho de trámite y aquellos en que no se hubiera consignado la información sobre las coordenadas UTM (no señalar las coordenadas Norte y Este de los vértices) del área pedida serán rechazadas por la Oficina de Concesiones Mineras.

INADMISIBILIDAD.- Los petitorios en los que no se ha identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas U.T.M., por falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas o por exceder el área máxima establecida por la ley, los peticionados sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la ley, los peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan al silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida, y los petitorios formulados en Areas de No Admisión de Denuncios, no serán ingresadas al sistema de cuadrículas o se retirarán de ella, según sea el caso, y serán declarados inadmisibles por la Oficina de Concesiones Mineras archivándose los actuados.

4.11.- PAGOS

4.11.1.- DERECHO DE TRÁMITE (TASA)

Si no se ha cumplido con pagar el íntegro de la tasa por derecho de trámite, se elabora un informe requiriéndole al peticionante para que cumpla con completar el pago dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el peticionante cumple con efectuar el pago requerido se continúa con el procedimiento (ver punto 4.16)

Si el peticionante no cumpliera con el requerimiento o lo hiciera pasado el plazo concedido la Unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución.

4.11.2.- DERECHO DE VIGENCIA

Si el peticionante no cumpliera con pagar en forma completa el derecho de vigencia, la unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución. Esta regla admite como excepción que cuando el pago **es efectuado en moneda nacional** y su equivalencia en Dólares de los Estados Unidos de América

Es igual o mayor al 95% de lo que se debió pagar por concepto de derecho de vigencia, se requiera al peticionante para que complete el pago dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el peticionante cumple con efectuar el pago requerido se continúa con el procedimiento (ver punto 4.16).

Si el peticionante no cumpliera con el requerimiento o lo hiciera pasado el plazo concedido la Unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución.

4.12.- DUPLICIDAD DE DENOMINACIONES DE PETITORIOS

Advertida la duplicidad en la denominación la Unidad Legal elabora el informe y la resolución requiriendo al peticionante para que cumpla con modificar la denominación dada a su petitorio minero, dentro del plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de cambiar la denominación de oficio a discreción del informante.

4.13.- APODERADO COMUN

Si los peticionantes no cumplieran con designar apoderado común la Unidad Legal elabora el informe y la resolución requiriéndoles para que lo designen, mediante escrito firmado por todos ellos, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles.

4.13.1.- Si los peticionantes cumple con la designación solicitada en la forma ordenada se continúa con el procedimiento (ver punto 4.16)

4.13.2.- Si los peticionantes no cumplieran con designar al apoderado común o lo hicieran fuera del plazo concedido la Unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución.

4.14.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Si el peticionante o alguno de los peticionantes fuera persona jurídica y consultado el sistema registral se advierte que la empresa no está inscrita en el registro minero correspondiente, la Unidad Legal elabora el informe y la resolución requiriendo al peticionante cumpla con presentar la boleta de presentación que acredite haber iniciado el trámite de inscripción de la empresa ante la oficina registral que corresponda. Cabe señalar que la boleta de inscripción debe ser de fecha u hora anterior a la presentación del petitorio.

Si él peticionante cumple con el requerimiento dentro del plazo concedido y en la forma indicada se continúa con el procedimiento (ver punto 4.16)

Si el titular no cumpliera con el requerimiento dentro del plazo concedido o lo hiciera en forma inadecuada, la Unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución.

4.15.- PROHIBICIÓN DEL ARTICULO 68 DEL TUO

De concluirse que el peticionante se encuentra incurso en la prohibición del artículo 68 (por ser el anterior titular del área o un pariente de aquel) y su petitorio minero cubre totalmente el área del petitorio minero publicado de libre denunciabilidad, la Unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de INADMISIBILIDAD. Una vez firmada la resolución de INADMISIBILIDAD se remite el expediente a U.A.D.A. para la notificación de la resolución. Si la superposición del nuevo petitorio minero fuera parcial, la Unidad Legal elabora el informe y la correspondiente resolución la cual dispondrá la reducción de oficio del nuevo petitorio minero en la cuadrícula superpuesta.

4.16.- La U.A.D.A. una vez recibido el expediente, procede a la notificación de los carteles de publicación, el informe y la resolución al peticionante.

4.17.- Se remite el expediente al Área de Digitalización, (UADA) para que se proceda a la digitalización de la nueva documentación.

4.18.- Se deriva el expediente al Archivo para custodia. (O.G.A).

4.19.- Presentadas las publicaciones de los carteles, se remite el expediente a la Unidad Legal para la elaboración del informe legal que deberá pronunciarse sobre la oportunidad de la presentación de las publicaciones y si ésta coincide exactamente con los carteles.

- 4.20.-** De verificarse que la presentación de las publicaciones es extemporánea, la Unidad Legal elabora el informe y la resolución declarando el ABANDONO del petitorio minero, derivándose el expediente a la U.A.D.A. para la notificación correspondiente.
- 4.21.-** De verificarse que la publicación no coincide con el cartel emitido por el INACC en la parte referida a las coordenadas UTM, se elabora el informe y la resolución mediante la cual se declara la IMPROCEDENCIA de la publicación; y se ordena la expedición de nuevos carteles (que como los anteriores son elaborados por la Unidad Legal) y se otorga el plazo que le resta (para la publicación) al peticionante para el cumplimiento.
- 4.22.-** De no existir observaciones a las publicaciones la Unidad Legal elabora el informe y la resolución que dispone la remisión del expediente a la Unidad Técnica para la elaboración de su informe final.
- 4.23.-** La Unidad Técnica deberá realizar una revisión igual a la efectuada en su primer informe de manera que pueda verificar que la situación en el área del petitorio minero se mantiene igual a la existente al momento que se elaboró el primer informe. De advertirse alguna contingencia nueva o no advertida en el primer informe, se actuará conforme a lo establecido en el presente documento según corresponda, por el contrario de mantenerse el área libre, se opinará por el otorgamiento del TITULO de concesión minera, derivándose el expediente a la Unidad Legal.
- 4.24.-** Efectuada una revisión de todo lo actuado se elabora el informe legal final, la resolución disponiendo la remisión de los autos a la jefatura institucional y el proyecto

de Resolución Jefatural de Título. Una vez firmada la resolución de remisión, se deriva el expediente a la DGCM.

4.25.- La Dirección General de Catastro realiza una verificación de todos los datos consignados en el proyecto de título elaborado por la Unidad Legal y de ser conformes deriva el expediente a la Jefatura Institucional para la firma correspondiente. De advertirse algún error en el proyecto de Resolución Jefatural se devuelve el expediente a la Unidad Legal para la rectificación que corresponda.

4.26.- El Jefe Institucional firma la Resolución Jefatural de Título de Concesión Minera.

4.27.- Se derivan los autos a la U.A.D.A, para que dicha resolución sea notificada al peticionante y para su consentimiento respectivo.

4.28.- El consentimiento de la Resolución Jefatural de título se produce transcurridos los 15 días hábiles siguientes a la publicación mensual de los títulos emitidos durante el mes que prepara la Unidad Legal de la Dirección General de Concesiones Mineras.

4.29.- Se remite el expediente al Área de Digitalización(O.G.A.) **para su digitalización.**

4.30.- Finalmente se deriva el expediente al Archivo Central del INACC para su custodia.
(O.G.A).

CAPITULO V
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES DEL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

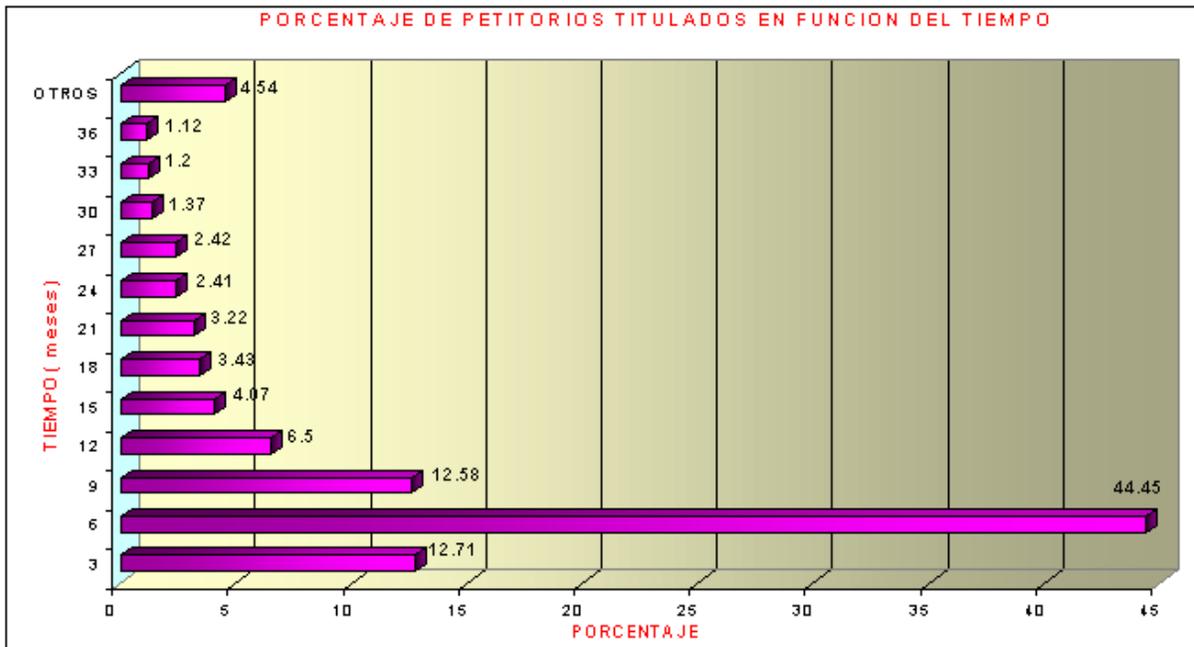
5.0.- INTRODUCCIÓN

De acuerdo al Tupa, ver ANEXO II, el tiempo establecido para el otorgamiento de título de concesión minera es de 90 días hábiles, los que son aproximadamente equivalentes a 4.5 meses calendarios.

De acuerdo a datos estadísticos, fuente del INACC, aproximadamente sólo el **57.16%** de los petitorios formulados entre 1992 y el 2002, se han titulados en un tiempo de seis(06) meses calendario. Ver gráfico 1.

El **42.84%** de los petitorios se titulan, a partir de los nueve(9) o más.

Grafico 1



5.1.- PROCESO DE TITULACION

El proceso de titulación descrito en el Capítulo IV, en forma resumida y con tiempo promedios, son los siguientes:

- a) **Unidad de Administración Documentaria y Archivo:** Recepción del petitorio e ingreso a la Base de Datos de la información que contiene la solicitud de formulación: **Tres(03) días hábiles.**

- b) **Unidad Técnica:** Evaluación Técnica, que consiste en la generación de planos catastrales, Ploteo del petitorio en la Carta Nacional del IGN, Ploteo del petitorio en el Sistema de Demarcación Territorial Censal Digital del INEI y, la elaboración del informe técnico, revisión: **Cuatro(04) días hábiles.**

- c) **Unidad Legal:** Evaluación de los requisitos legales: pagos, titularidad, extinguidos que son antecedentes, etc: **Diez (10) días hábiles.**

- d) Revisión y Firma por el Director General de Concesiones Mineras: **Cinco(05) días hábiles.**

- e) Notificación: **Tres (03) días hábiles.**

- f) Plazo para la publicación en EL PERUANO y en el Diario Local, de ser el caso: **Treinta (30) días hábiles.**

- g) Entrega de publicación efectuada: **Sesenta (60) días calendario, equivalentes a 44 días hábiles.**

- h) Pase a técnica para la elaboración del Informe Final: **Tres días (03) hábiles.**

- i) **Unidad Técnica:** Elaboración del Informe final: **Tres (03) días hábiles.**

- j) **Unidad Legal:** Elaboración del Informe final: Informe y Proyecto de Título: **Cinco (05) días hábiles.**

- k) Revisión y firma del Informe y visación del proyecto de título: **Cinco (05) días hábiles.**

l) Visación por la Dirección de Catastro: **tres(03) días hábiles.**

m) Firma de la Resolución de Título por el Jefe Institucional: **tres (03) días hábiles.**

n) Notificación de la Resolución de título: **Tres (03) días hábiles.**

5.2.- PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA UNA TITULACION MAS RAPIDA

De lo expuesto en el Item 5.1, **los items f y g** son los que tienen un tiempo mayor al resto, y los plazos **no están referidos** a demoras de la autoridad minera, sino al usuario minero, en total es de **74 días** hábiles, que equivale a tres meses y medio calendario, prácticamente el 50% del tiempo que demora en titularse una concesión minera.

Asimismo, la autoridad minera tiene un plazo de siete (07) días para notificar el primer informe al usuario minero, pero la suma de los tiempos es de **25 días hábiles**; por lo tanto, la autoridad minera ***no cumple el plazo establecido en la Ley***

Por lo tanto, podemos concluir, que debe modificarse dos aspectos importantes de la normatividad minera:

a) Debe incrementarse el plazo para la emisión del primer informe al usuario minero de siete(07) días calendario a por lo menos 30 días calendario.

Este incremento no hará que el tiempo de titulación aumente, por el contrario será un tiempo mucho más realista de acuerdo a los procesos necesarios que se realizan en la tramitación de un petitorio.

- b) Debe reducirse el plazo de entrega del cartel publicado: de 60 días calendario a 30 días calendario.

Esta reducción de tiempo, *si hará que el tiempo de titulación se reduzca en por lo menos un(01) mes, 22 días hábiles.*

Si el cartel ya se encuentra publicado, no tiene sentido darle un plazo demasiado al titular para que presente el cartel, y además no ocasiona ningún gasto entregar el cartel en un plazo más corto.

5.3.- RETIRO DEL CATASTRO MINERO NACIONAL DE LAS CONCESIONES EXTINGUIDAS Y NO REDENUNCIADAS

Las derechos mineros extinguidos y publicados de Libre Denunciabilidad, en algunos casos son redenunciados por otras personas diferentes a los titulares anteriores.

Específicamente las concesiones mineras formuladas con anterioridad al DL 109 e incorporadas al Catastro Minero Nacional y extinguidas en algunos casos no son redenunciados, y han pasado mas de tres años de publicados de libre denunciabilidad, en consecuencia, estos derechos mineros deben de ser eliminados del Catastro Minero, siempre en cuando no existan derechos mineros formulados de acuerdo al DL

708(sistema de cuadrículas) que tienen que respetar a dicha área, con la finalidad de “*depurar*” el catastro minero de áreas que no tengan interés.

5.4.- ACUMULACIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO NACIONAL

Las acumulaciones de concesiones mineras, se realizan de acuerdo al artículo 14 de la Ley 26615, Ley del Catastro Minero Nacional. La norma legal señala que no hay limitaciones de área ni de forma, para la formulación de acumulaciones. Concluido el trámite de las acumulaciones, los derechos mineros integrantes de la acumulación son extinguidos y eliminados del Catastro Minero, al recaer las obligaciones a la acumulación titulada.

En consecuencia, pueden formarse acumulaciones de derechos mineros cuya suma de áreas sea mayor a las 1000 has, 2000, o 10,000 has y tener la forma de una poligonal irregular. Mientras la acumulación se encuentra vigente cumplirá las obligaciones en base a las hectáreas de la nueva acumulación.

Al extinguirse o dividirse esta acumulación en áreas mayores a 1000 has y en forma irregular, la norma legal establece que se tiene que publicar dicha área de libre denunciabilidad, entonces:

- a) Podrá peticionarse un nuevo derecho mayor a 1000 has y de forma irregular?*
- b) Deberá ser eliminado dicha área del sistema de cuadrículas?*

c) Deberá publicarse de libre denunciabilidad, solamente las áreas en las cuales se puedan generar cuadrículas, el resto ser eliminado del Catastro?

La propuesta más adecuada, **considero que es la c)**, por las siguientes razones:

- Al publicarse de libre denunciabilidad las áreas donde se puedan formular petitorios de acuerdo al Sistema de Cuadrículas, se estaría manteniendo el sistema de cuadrículas.
- El área irregular, debería ser eliminado del Catastro, con la condición que en la publicación de Libre Denunciabilidad, se ponga en conocimiento de los usuarios dicha, exclusión del catastro.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con la dación del Decreto Legislativo N°. 708 se sientan las bases para la preparación del Catastro Minero Nacional, lo que es un sueño para los mineros por más de 100 años.

- Con este sistema de peticionar áreas permitirá obtener las máximas ventajas en los procedimientos modernos de titulación, dado que se definirá inequívocamente, de acuerdo con las coordenadas, los límites de todos los derechos mineros vigentes.

- Asimismo, con sólo observar una computadora se podrá distinguir las áreas que aún son susceptibles de denunciarse y la ubicación de las vigentes, eliminándose con ello toda duda sobre la titularidad de un área determinada, lo cual constituye una garantía necesaria para el empresario que desee invertir en el campo de la minería .

- Antes de la vigencia de la norma (26615) existía una serie de conflictos entre titulares de concesiones de derechos mineros, los cuales ocasionaban la paralización de los procesos de explotación y perjudicaban el desarrollo del sector.

- Se recomienda la creación de este sistema, es la posibilidad de reducir los procesos contenciosos inherentes al procedimiento minero de otorgamiento de títulos.

- Para formular petitorios mineros ya no es necesario de ir al campo para ubicar el punto de partida, punto de referencia, visuales etc, es suficiente indicar las coordenadas UTM de la cuadrícula solicitada, es decir todo se realiza en gabinete.
- La tramitación de petitorios se efectúa por computadora, resolviendo todo tipo de conflictos en cuestión de horas.
- La ubicación de los derechos mineros en el terreno esta dada por sus coordenadas definitivas y estas se llevan a cabo cuando el derecho minero obtiene su título de concesión.
- La Ley del Catastro Minero Nacional 26615 dispone la incorporación al Catastro Minero Nacional de las coordenadas UTM. Definitivas de cada concesión minera.
- La evolución de las normas legales y técnicas para la formulación de derechos mineros hasta antes de darse la Ley N° 708, ha tenido como objetivo precisar en el terreno la ubicación del denuncia, pero se ha descuidado la ubicación de éste mismo en un catastro minero o sistema catastral.

BIBLIOGRAFIA

- Curso de capacitación para postulante área técnica del Registro Público de Minería
Lima, 26 de Enero de 1998.

- Registro Publico de Minería
Legislación Minera e Infraestructura Geodesica para el Catastro Minero
Lima- Cuzco 1998

- Separatas, folletos del RPM

- Manual de Formulación de Petitorios en Franjas de traslape.
Registro Público de Minería

- Normas Legales:
 - Ley del Catastro Minero Nacional N° 26615
 - Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM
 - Decreto Supremo N° 03-92-EM
 - Decreto Ley N° 25998
 - Decreto Legislativo N° 708

ANEXO I

DEFINICIONES

Utilizadas para el procedimiento de titulación en Areas Agrícolas.

1.- Tierras: En el Régimen agrario, comprende a todo predio susceptible de tener uso agrario, en otras, están comprendidas las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y causes de ríos, y en general cualquier otra denominación legal que reciba el suelo peruano.

2.- Servidumbre: Es un gravamen que otorga el propietario de la tierra en beneficio del concesionario que le da derecho a practicar ciertos actos de uso, a fin de realizar la actividad minera autorizada; con una contraprestación a favor del titular de la tierra representada en una indemnización. La servidumbre puede ser legal o convencional, la legal esta estipulada en el capítulo IV del Título Décimo Segundo del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería (D.S. 014-92-EM), en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Procedimientos Mineros (D.S. 018-92-EM) y el Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos (D.S. 017-96-AG); y la convencional, que nace del acuerdo entre las partes y que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Ley N° 26505.

3.- Tierras Rústicas: Son aquellas tierras que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas. **DE USO AGRÍCOLA:** son aquellas que se encuentran destinadas a la actividad agraria y que no hayan caído en abandono o cambio de uso.

4.- Areas Intangibles: Son aquellas tierras que están destinadas al desarrollo exclusivo de ciertas actividades, impidiendo a perpetuidad o por el tiempo que señale su norma reguladora cualquier otra actividad que atente contra los objetivos y fines por la que fue creada.

5.- Petitorios No Metálicos: Son aquellas solicitudes de Concesión minera que lo solicitan por sustancias no metálicas, (materiales de construcción, arcilla, yeso, etc.)

6.- Entidad Agraria: Organismos descentralizados pertenecientes al Sector Agricultura que tiene jurisdicción para emitir información sobre el área en cuestión.

7.- Autoridad Minera: Organismos descentralizados pertenecientes al Sector Energía y Minas que tiene jurisdicción sobre el trámite de los petitorios mineros y otros relativos a la actividad minera.

8.- Zonas Agrícolas: Son tierras en la que se supone la posible de existencia de áreas de uso agrícola.

9.- Titular de la Tierra: Es el propietario, el adjudicatario o poseedor reconocido de la tierra.

10.- Acuerdo Previo: Es el convenio pacífico y armonioso que se realiza entre el titular de la tierra y el concesionario minero, ante del inicio de actividades mineras. Requisito para la obtención del permiso de operaciones mineras.

Utilizadas para el procedimiento de titulación en Areas Naturales Protegidas.

11.- Area Natural Protegida.- Son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Estas áreas se establecen con carácter definitivo y la modificación de su norma podrá ser autorizada por Ley.

12.- Area Natural Protegida de Uso Indirecto.- Son aquellas áreas en que está prohibida la extracción de recursos naturales. Aquí se encuentran agrupadas las siguientes categorías: PARQUES NACIONALES, SANTUARIOS NACIONALES y SANTUARIOS HISTORICOS.

13.- Area Natural Protegida de Uso Directo.- Son aquellas áreas en las que sólo serán autorizados los usos y actividades que sean compatibles con los objetivos del área. Aquí se encuentran agrupadas las siguientes categorías: RESERVAS PAISAJISTICAS, RESERVAS NACIONALES, RESERVAS COMUNALES, BOSQUES DE PROTECCIÓN Y COTOS DE CAZA.

14.- Zonas Reservadas.- Son aquellas áreas que requieren la realización de estudios a efectos de determinar su extensión y categoría.

15.- Zona de Amortiguamiento.- Son territorios adyacentes a las áreas naturales protegidas que por su ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área protegida.

16.- Plan Maestro.- Es un documento que entre otros aspectos determina la extensión que corresponde a la zona de amortiguamiento. Sin embargo, en las ANP cuyas zonas adyacentes no cuenten con plan maestro aprobado, se tendrá en cuenta la Resolución Jefatural que determina temporalmente la extensión de la zona adyacente.

Utilizadas para el procedimiento de derechos mineros simultáneos.

17.- Acta de remate.- Es el documento por el cual se deja constancia de las personas que asisten al acto de remate, de las ofertas que formulan y de la persona a quien se adjudica la buena pro del área materia de remate.

18.- Adjudicar.- Asignar o reconocer el derecho de buena pro al postor de la mejor oferta en el acto de remate.

19.- Adjudicatario.- Persona o postor a quien se le adjudica la buena pro.

20.- Buena pro.- Aceptación o aprobación de la oferta propuesta por el postor en el acto de remate.

21.- Pujas.- Son las ofertas que formulan los titulares de los derechos mineros simultáneos, con el fin que el área materia de remate le sea adjudicada.

22.- Postor.- Es la persona que oferta en el acto de remate, a fin que le sea otorgada la buena pro del área simultánea.

23.- Postura.- Valor que se ofrece por el área materia de remate.

24.- Remate.- Acto por el cual se convoca a los titulares de derechos mineros simultáneos, a fin que formulen sus ofertas, adjudicándose el área materia de remate al mejor postor.

25.- Simultaneidad.- Se produce cuando una solicitud de concesión minera es presentada por distintas personas a la misma hora y fecha respecto de la misma área.

26.- Oferta.- Propuesta (dineraria) presentada por el postor en el acto de remate, a fin que se le adjudique el área simultánea.

Utilizadas para el procedimiento de derechos mineros ubicados en Areas Urbanas y/o de Expansión Urbana.

27.- Area Urbana.- Son aquellas zonas declaradas así mediante ordenanza de la Municipalidad Provincial, destinadas a usos residenciales, comerciales, industriales, recreacionales, especiales y de equipamiento urbano. También comprende los parques zonales, y zonas de reglamentación especial.

28.- Area de Expansión Urbana: Comprende aquellos territorios previstos para el futuro crecimiento de una ciudad así como aquellos territorios de entorno necesarios para

proporcionar a su población las mejores condiciones ambientales, de seguridad y de habitabilidad.

29.- Ordenanza Municipal Provincial.- Son normas generales que regulan la organización, administración o prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las funciones generales o específicas de las Municipalidades o establecen las limitaciones y modalidades impuestas a la propiedad privada. Son dictados por los Concejos Municipales y tienen rango de Ley.

30.- La unidad de medida: La unidad de medida de un petitorio en zona urbana o de expansión urbana es un rectángulo de 10 Has.

31.- Extensión de petitorios en áreas de expansión urbana.- Se formularán en extensiones de 10 Hectáreas y hasta un máximo de 100 hectáreas.